

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1956

Tomo CCXVI

Núm. 42

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acta de la junta preparatoria al período extraordinario de sesiones, celebrada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis ...

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas

Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas

Decreto que concede permiso al C. Adolfo Ruiz Cortines para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno del Perú

Aclaración al decreto que promulga la Convención por la cual se crea El Centro Internacional de Cálculo, publicado el día 23 de mayo próximo pasado

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre la exportación de gilsonita o uintaíta. (Lista número 25) ..

Circular que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem sobre la exportación de avellanas con y sin cáscara. (Lista número 16)

Circular que modifica los precios oficiales para la aplicación de la cuota ad-valórem sobre la importación de acetato de etilo o éter acético. (Lista número 17)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

1 Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Embudo, Embudo Chico, Saucillo, Cañón Hondo, El Mimbre y Marín, en Chihuahua, Chih.

2 Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Vaquería, en Calvillo, Ags.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

4 Relación de los registros de propiedad intelectual, efectuados durante el mes de abril próximo pasado ...

DEPARTAMENTO AGRARIO

7 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Escobal y Cerro de Vargas, en Tecolotlán, Jal.

9 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Ramada del Obispo, en Tecolotlán, Jal.

10 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 5 del rancho La Ciénega, en el Municipio del mismo nombre, del Estado de Oaxaca

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

18 Decreto que declara de utilidad pública la explotación de las canteras Pedregal de Carrasco, en Coyoacán, D. F., así como la instalación de plantas trituradoras, seleccionadoras y los demás servicios que se requieran

10 Avisos Generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACTA de la junta preparatoria al período extraordinario de sesiones, celebrada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del C. Senador licenciado Oscar Flores

A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el secretario Rodolfo Suárez Coello pasó lista y encontrándose presentes los ciudadanos senadores Barba González Silvano,

Borunda Teófilo, Brito Rosado Efraín, Calderón Esteban B., Cárdenas Huerta Gustavo, Castillo Fernández Guillermo, Celis Campos Jesús A., Coronado Organista Saturnino, Cortés Roberto A., Castanedo Gonzalo, De Alba Pedro, Del Mazo Alfredo, Elorduy Aquiles, Fernández Robert Raúl, Figueroa Balvanera José, Flores Oscar, Galván Campos Fausto, Gárate Legleu Raúl, García Carranza Francisco, Gil R. Jesús, González Cosío Manuel, González de la Vega Francisco, González Emilio M., Govea Salvador G., Guz-

SUECIA

F. de Klercker.

(c) Lista de los Estados que han firmado el Protocolo de reforma del 4 de mayo de 1949:

NOTA: Hasta el 23 de junio de 1950. Por lo que respecta a los Estados que firmaron "bajo reserva de aceptación", véase: "Firmas, aceptaciones, adhesiones, etc., a las convenciones y convenios multilaterales para los cuales el Secretario General ejerce las funciones de depositario"—(Publicaciones de las Naciones Unidas. Número de venta: 1949. V.9.—15 de noviembre de 1949).

Australia
 Bélgica
 Brasil
 Canadá
 Ceylán
 Chile
 China
 Cuba
 Dinamarca
 Egipto
 Estados Unidos de América
 Finlandia
 Francia
 India
 Iraq
 Irán
 Luxemburgo
 Noruega
 Pakistán
 Países Bajos
 Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
 Suiza
 Checoslovaquia
 Turquía
 Yugoslavia.

(d) Fuente:

El texto de la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas fue publicado en francés por el Gobierno Francés. (Véase "Ministerio de Negocios Extranjeros. Documentos diplomáticos, segunda Conferencia Internacional para la represión de la trata de blancas, 18 de abril a 4 de mayo de 1910").

Que la preinserta Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Que el Instrumento de Adhesión fue depositado el día veintiuno de febrero del presente año ante la Secretaría General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, José Gorostiza.—Rúbrica.

CONVENIO Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dicen Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuatro, se firmó en la ciudad de París, Francia, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de "Trata de Blancas", cuyo texto en español y cuya forma modificados por el Protocolo de Lake Success, Nueva York, Estados Unidos de América del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, son los siguientes:

CONVENIO INTERNACIONAL CON EL FIN DE ASEGURAR UNA PROTECCION EFECTIVA CONTRA EL TRAFICO CRIMINAL CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE "TRATA DE BLANCAS".

Firmado en París el 18 de mayo de 1904, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.

(Los Estados representados)

...deseosos de asegurar a las mujeres mayores, de las que se ha abusado o se les ha forzado, como a las mujeres y muchachas mentres una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de "Trata de Blancas" han resuelto celebrar un Convenio con el fin de tomar las medidas pertinentes para lograr este objetivo y han designado como Plenipotenciarios suyos, a saber:

(Nombres de los Plenipotenciarios)...

Quienes habiendo cambiado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Cada Gobierno contratante se compromete a establecer o designar a una Autoridad encargada de centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero; esta autoridad tendrá facultad para tener correspondencia directa con el servicio similar establecido en cada uno de los demás estados contratantes.

ARTICULO 2

Cada uno de los Gobiernos se compromete a hacer ejercer una vigilancia con el fin de investigar, particularmente en las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque, y, ya en el trayecto, a los que conducen a mujeres y muchachas destinadas a la vida depravada. Se dirigirán instrucciones en este sentido a los funcionarios o a todas las demás personas que tengan autoridad en este sentido para procurar, en los límites legales, todos los datos de naturaleza suficiente para llevar al descubrimiento de un tráfico criminal.

La llegada de personas que parezcan evidentemente ser autores, cómplices o víctimas de tal tráfico se señalará, en su caso, sea a las autoridades del lugar de destino, sea a los Agentes Diplomáticos o Consulares interesados, sea a todas las demás autoridades competentes.

ARTICULO 3

Los Gobiernos se comprometen a hacer recibir, cuando se dé el caso y dentro de los límites legales, las declara-

ciones de mujeres o muchachas de nacionalidad extranjera que se entregan a la prostitución, con el fin de establecer su identidad y su estado civil e investigar quién las hizo tomar la determinación de dejar su país. Los datos recogidos se comunicarán a las Autoridades del país de origen de dichas mujeres o muchachas, con el fin de su repatriación eventual.

Los Gobiernos se comprometen, dentro de los límites legales y en la medida que se pueda, a confiar de manera provisional y con el fin de una repatriación eventual a las víctimas de un tráfico criminal cuando estén carentes de recursos, a instituciones de asistencia pública o privada c a particulares que ofrezcan las garantías necesarias.

Los Gobiernos se comprometen también, dentro de los límites legales y en la medida que sea posible, a enviar a su país de origen a aquellas mujeres o muchachas que pidan su repatriación o que hayan sido reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación solamente se efectuará después que haya habido entendimiento acerca de la identidad y la nacionalidad, así como acerca del lugar y la fecha de llegada a las fronteras. Cada país contratante facilitará el paso por su territorio.

La correspondencia relativa a las repatriaciones, se hará, en lo posible, por vía directa.

ARTICULO 4

En caso de que la mujer o muchacha que deba repatriarse no pudiese reembolsar ella misma los gastos de su transferimiento y que no tuviese ni marido, ni parientes, ni tutor que pagasen por ella, los gastos ocasionados por la repatriación correrán por cuenta del país sobre cuyo territorio reside ella, hasta la siguiente frontera o puerto de embarque en dirección del país de origen y por cuenta del país de origen por el resto.

ARTICULO 5

Debido a las disposiciones de los artículos 3 y 4 de más arriba, no quedan derogadas las Convenciones, particulares que pudiesen existir entre los Gobiernos contratantes.

ARTICULO 6

Los Gobiernos contratantes se comprometen, dentro de los límites legales, a ejercer en lo posible una vigilancia de las oficinas o agencias que se ocupan de la colocación de mujeres o muchachas en el extranjero.

ARTICULO 7

Los Estados no signatarios son admitidos si quieren participar en el presente Convenio. Para este efecto, notificarán su intención al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, quien dará conocimiento de ello a todos los Estados Contratantes, así como a todos los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del canje de ratificaciones. En caso de que alguna de las partes contratantes lo denunciase, dicha denuncia no tendrá efecto más que con respecto a esta parte y esto solamente doce meses a contar del día de dicha denuncia.

ARTICULO 9

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en París a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Convenio y lo sellaron con sus sellos.

Celebrado en París el 18 de mayo de 1904, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa y se remitirá una copia de él, certificada y conforme, a todas las Potencias contratantes.

B.—NOTAS EXPLICACIONES

a) Lista de las Altas Partes contratantes representadas en la Conferencia de 1904:

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y de las Posesiones Británicas de Allende de los Mares, Emperador de la India;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio Alemán;

Su Majestad el Rey de los Belgas;

Su Majestad el Rey de Dinamarca;

Su Majestad el Rey de España;

El Presidente de la República Francesa;

Su Majestad el Rey de Italia;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves;

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega;

El Concejo Federal Suizo.

b) Lista de las firmas en la fecha de la ceremonia de firma del Convenio internacional del 18 de mayo de 1904:

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA
(L. S.) (Firmado) Edmund Monsón.

ALEMANIA

(L. S.) (Firmado) Radolin.

BELGICA

(L. S.) (Firmado) A. Leghait.

DINAMARCA

(L. S.) (Firmado) F. Reventlow.

ESPAÑA

(L. S.) (Firmado). F. de León y Castillo.

FRANCIA

(L. S.) (Firmado) Delcasse.

ITALIA

(L. S.) (Firmado) G. Tornielli.

PAISES BAJOS

(L. S.) (Firmado) A. de Stuers.

PORTUGAL

(L. S.) (Firmado) T. de Souza Roza.

RUSIA

(L. S.) (Firmado) Nelidow.

POR SUECIA Y POR NORUEGA

(L. S.) (Firmado) Akerman.

SUIZA

(L. S.) (Firmado) Lardy.

c) Lista de los Estados que firmaron el Protocolo de enmienda del 4 de mayo de 1949:

Australia.
 Bélgica.
 Brasil.
 Canadá.
 Ceylán.
 Chile.
 China.
 Dipamarca.
 Egipto.
 Estados Unidos de América.
 Finlandia.
 Francia.
 India.
 Iraq.
 Irán.
 Luxemburgo.
 Noruega.
 Paquistán.
 Países Bajos.
 Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.
 Suiza.
 Checoslovaquia.
 Turquía.
 Yugoslavia.

d) Al Convenio internacional del 18 de mayo de 1904, se anexan diversos documentos publicados en la "Colección de Tratados" (Recueil des Traités) de la Liga de las Naciones y principalmente un proceso verbal de firma de la misma fecha que tiene relación con la aplicación de dicho convenio a las colonias respectivas de los Estados Contratantes (Liga de las Naciones, Colección de Tratados, vol. I, 1-33, p. 88).

(1) El texto francés es auténtico y el texto inglés es una traducción.

(2) Ver Notas y Explicaciones, pág. 6.

(3) Las modificaciones efectuadas en el texto del Convenio internacional del 18 de mayo de 1904 e incorporada más arriba en caracteres subrayados (ver artículo 7) figuran como anexo del Protocolo del 4 de mayo de 1949, cuyo artículo 8 es del tenor siguiente:

ARTICULO 8

"El presente Protocolo cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso dan igualmente fe, será depositado en los archivos de la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas. El Convenio y la Convención que serán enmendados conforme al anexo, en vista de que sólo fueron redactados en francés, el texto francés del anexo dará fe y los textos inglés, chino, español y ruso serán considerados como traducciones. Una copia certificada conforme del Protocolo, comprendiendo el Anexo, será enviada por el Secretario General a cada uno de los Estados Partes del Convenio internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de trata de blancas del 18 de mayo de 1904, o a la Convención internacional para represión de la trata de blancas del 4 de mayo de 1910, así como a todos los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas".

Celebrado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.

(Por otra parte, el preámbulo del mismo Protocolo recuerda que las funciones de que está investido el Gobierno francés en virtud del Convenio de 1904, han sido transferidas a la Organización de Naciones Unidas).

(4) Ver pág. 7.

(5) Con fecha del 23 de junio de 1950. Por lo que respecta a los Estados que han firmado "bajo reserva de aceptación", ver: "Firmas, ratificaciones, aceptaciones, adhesiones, etc., a las convenciones y acuerdos multilaterales para los cuales el Secretario General ejerce las funciones de depositario". (Publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta: 1949.V.6.—15 de noviembre de 1949).

Que el preinserto Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Que el Instrumento de Adhesión fue depositado el día veintuno de febrero del presente año ante la Secretaría General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, José Gorostiza.—Rúbrica.

DECRETO que concede permiso al C. Adolfo Ruiz Cortines para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso III de la fracción b del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO—Se concede permiso al C. Adolfo Ruiz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que, sin perder su ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de El Sol del Perú, en el grado de Gran Cruz con brillantes, que le confirió el Gobierno de aquel país.

Salón de sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 31 de mayo de 1956.—Rosendo Topete L., D. P.—Carlos Román Celia, D. S.—Saturnino Coronado Organista, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1956

Tomo CCXVI

Núm. 42

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acta de la junta preparatoria al período extraordinario de sesiones, celebrada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis ...

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas

Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas

Decreto que concede permiso al C. Adolfo Ruiz Cortines para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno del Perú

Aclaración al decreto que promulga la Convención por la cual se crea El Centro Internacional de Cálculo, publicado el día 23 de mayo próximo pasado

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valórem sobre la exportación de gilsonita o uintaita. (Lista número 25) ..

Circular que modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valórem sobre la exportación de avellanas con y sin cáscara. (Lista número 16)

Circular que modifica los precios oficiales para la aplicación de la cuota ad-valórem sobre la importación de acetato de etilo o éter acético. (Lista número 17)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

1 Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Embudo, Embudo Chico, Saucillo, Cañón Hondo, El Mimbre y Marín, en Chihuahua, Chih.

2 Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Vaquería, en Calvillo, Ags.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

4 Relación de los registros de propiedad intelectual, efectuados durante el mes de abril próximo pasado ...

DEPARTAMENTO AGRARIO

7 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Escobal y Cerro de Vargas, en Tecolotlán, Jal.

9 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Ramada del Obispo, en Tecolotlán, Jal.

10 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 5 del rancho La Ciénega, en el Municipio del mismo nombre, del Estado de Oaxaca

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

18 Decreto que declara de utilidad pública la explotación de las canteras Pedregal de Carrasco, en Coyoacán, D. F., así como la instalación de plantas trituradoras, seleccionadoras y los demás servicios que se requieran

10 Avisos Generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACTA de la junta preparatoria al período extraordinario de sesiones, celebrada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del C. Senador licenciado Oscar Flores

A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el secretario Rodolfo Suárez Coello pasó lista y encontrándose presentes los ciudadanos senadores Barba González Silvano,

Borunda Teófilo, Brito Rosado Efraín, Calderón Esteban B., Cárdenas Huerta Gustavo, Castillo Fernández Guillermo, Celis Campos Jesús A., Coronado Organista Saturnino, Cortés Roberto A., Castanedo Gonzalo, De Alba Pedro, Del Mazo Alfredo, Elorduy Aquiles, Fernández Robert Raúl, Figueroa Balvanera José, Flores Oscar, Galván Campos Fausto, Gárate Legleu Raúl, García Carranza Francisco, Gil R. Jesús, González Cosío Manuel, González de la Vega Francisco, González Emilio M., Govea Salvador G., Guz-